

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000182-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000083-2026/DE-DDC-CUS/MC presentado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 001008-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° 022-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC de la especialista ambiental de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y el Informe N° 000174-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000135-2021-MINAM, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 000157-2011-MINAM, incorporándose los proyectos de inversión del sector Cultura y estableciéndose al Ministerio de Cultura como autoridad sectorial ambiental competente para determinados proyectos culturales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 000135-2021-MINAM, los proyectos de inversión del sector Cultura vinculados a la creación, mejoramiento o ampliación de servicios culturales se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), correspondiendo al Ministerio de Cultura ejercer las funciones de autoridad ambiental competente para dichos proyectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000241-2023-MC, se dispuso que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble ejerza temporalmente funciones ambientales del sector Cultura, correspondiéndole conducir los procedimientos vinculados a la clasificación ambiental de proyectos de inversión bajo su competencia;

Que, mediante Memorando N° 001110-2023-DGPA/MC de fecha 27 de junio de 2023 la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble encargó a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas asumir el cumplimiento de las funciones en materia ambiental del sector Cultura y organizar y delegar las acciones y tareas a realizar para dicho cumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 000083-2026/DE-DDC-CUS, ingresado el 08 de enero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco solicitó la evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", con Código Único de Inversiones (CUI) N.° 2474176;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Así, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 el cual comprende, entre otros, el Anexo VI sobre el Contenido mínimo de la evaluación preliminar en el que se indica la información mínima que debe contener las solicitudes de evaluación preliminar presentadas en el marco de la Ley del SEIA. Al respecto, el citado Reglamento señala:

“Artículo 40.- Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA

La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración. Las Autoridades Competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los proyectos clasificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento, considerando los contenidos y criterios indicados en los Anexos III y IV.”

Que, mediante Memorando N° 001008-2026-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 022-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC, se comunicó al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de EVAP;

Que, conforme se aprecia del seguimiento del expediente en el Sistema de Gestión Documental el referido Memorando fue válidamente remitido el 29 de abril de 2026, venciendo el plazo otorgado el 14 de mayo de 2026; sin que el Titular haya presentado documentación alguna destinada a subsanar las observaciones formuladas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, mediante informe N° 031-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC de fecha 12 de junio de 2026 la especialista ambiental efectúa el análisis respecto a la declaración de admisibilidad del EVA para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco” CUI N.º 2474176” concluyendo que corresponde declarar por no presentada la solicitud de evaluación de la EVAP, al no haberse subsanado adecuadamente las observaciones formuladas en la etapa de admisibilidad;

Que, mediante Informe N° 000174-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC la especialista legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión concordante con la vertida por el especialista ambiental, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes; y;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N.º 000241-2023-DM/MC, y demás normas complementarias;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- TENER POR NO PRESENTADA la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2474176, correspondiente al Expediente N.º ETEET020250001950, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la presente Resolución no afecta el derecho del Titular para presentar una nueva solicitud de clasificación ambiental del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan al Titular del proyecto para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Junio del 2026

INFORME N° 000174-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Análisis de admisibilidad de la EVAP y evaluación del cumplimiento de subsanación de observaciones de admisibilidad de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco" CUI N.° 2474176.

Referencia : PROVEIDO N° 005877-2026-DGPA-VMPCIC/MC (16JUN2026)

Es grato dirigirme a usted, en torno al asunto de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 000083-2026/DE-DDC-CUS/MC de fecha 12.12.2025 (Expediente N° ETEET020250001950) la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas el expediente para la revisión técnica de la Evaluación Ambiental Preliminar del PI: "Mejoramiento de los servicios de gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y acceso peatonal a la LLaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", con CUI 2474176.
- 1.2 Mediante Informe N° 031-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC la especialista Ambiental de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas efectúa la revisión del expediente para la revisión de los requisitos de admisibilidad, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA.
- 1.3 Mediante Memorando N° 001008-2026-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2026, sustentada en el Informe N° 022-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunicó al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de EVAP.



- 1.4 Mediante Informe N° 000622-2026/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2026 la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas remite el Informe N° 031-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC la especialista Ambiental de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas efectúa la revisión del expediente para la revisión de los requisitos de admisibilidad, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA.

II. Análisis

Competencias de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

- 2.1 El Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

Aspectos legales de la evaluación de la solicitud

- 2.2 Mediante la Resolución Ministerial N.° 135-2021-MINAM, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 157-2011-MINAM, incorporando los proyectos de inversión del sector Cultura y estableciendo al Ministerio de Cultura como autoridad sectorial ambiental competente para determinados proyectos culturales.
- 2.3 En ese marco, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, es competente para evaluar y emitir la certificación ambiental de los proyectos orientados a la creación, mejoramiento y/o ampliación de servicios culturales como centros culturales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Listado.

El proyecto en evaluación se enmarca dentro de dicha tipología.

- 2.4 Así, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 el cual comprende, entre otros, el Anexo VI sobre el Contenido mínimo de la evaluación preliminar en el que se indica la información mínima que debe contener las solicitudes de evaluación preliminar presentadas en el marco de la Ley del SEIA.

Al respecto, el citado Reglamento señala:

"Artículo 40.- Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA

La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Las Autoridades Competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los proyectos clasificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento, considerando los contenidos y criterios indicados en los Anexos III y IV."

- 2.5 En ese sentido, se tiene que mediante informe N° 031-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC de fecha 12 de junio de 2026 se efectúa el análisis respecto a la declaración de admisibilidad del EVA para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco" CUI N.° 2474176".

En dicho informe se destaca lo siguiente:

- a) A través del Memorando N.° 001008-2026-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2026 se comunicaron al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación; el cual fue válidamente remitido el 29 de abril de 2026, fecha desde la cual se efectuó el cómputo del plazo otorgado, el mismo que venció el 14 de mayo de 2026.
- b) Se verificó que, vencido el plazo otorgado, el Titular no ha presentado documentación alguna destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Anexo N.° 01 del Informe N.° 022-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC.
- c) En consecuencia, la documentación presentada no cumple con los requisitos mínimos establecidos para declarar la admisibilidad del EVAP, impidiendo continuar con la evaluación técnica del instrumento ambiental.

III. Opinión:

Por los argumentos antes expuestos, corresponde declarar la INADMISIBILIDAD de la solicitud de evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del citado proyecto, al no haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, queda expedito el derecho del Titular para presentar una nueva solicitud de clasificación ambiental del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

IV. Recomendaciones

Se recomienda declarar INADMISIBLE la solicitud de evaluación del EVAP del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu", con CUI N.° 2474176", solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Asimismo, se recomienda notificar al administrado con el contenido de la resolución directoral que se emita en atención al expediente, acompañado del presente informe y del Informe N° 031-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Lima, 12 de junio de 2026

INFORME N° 031-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC

A: **Magaly Isabel Pinedo Salas**
Directora de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

DE: **Marily Vanessa Altamirano Diburga**
Ingeniero Ambiental de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

ASUNTO: Análisis de admisibilidad de la EVAP y evaluación del cumplimiento de subsanación de observaciones de admisibilidad de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco” CUI N.° 2474176

REFERENCIA:

- a) Memorando N° 000083-2026/DE-DDC-CUS (2026-01-08)
ETEET020250001950
- b) Proveído 013624-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC (2025-01-26)-
Expediente ETEET020250001950
- c) Memorando 1008-2026 – DGPA- VMPCIC (29-04-26)
- d) Informe N° 022-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando de la referencia a), ingresado el 08 de enero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco solicitó la evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”, con CUI N.° 2474176.

Mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas trasladó el expediente al especialista ambiental de la DCIA para la revisión de los requisitos de admisibilidad, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA.

Mediante Memorando N° 1008-2026 – DGPA- VMPCIC se traslada informe de la referencia d) indicando las observaciones a la solicitud de EVAP del proyecto, Otorgándole diez (10) días hábiles para su levantamiento.

II. ANALISIS

2.1 Del ámbito de aplicación

El proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”, con CUI N.º 2474176, comprende el mejoramiento de servicios de gestión cultural mediante la intervención en un centro cultural existente y la implementación de un acceso peatonal en el ámbito del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, declarado Patrimonio Cultural de la Nación y Patrimonio Mundial, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco..

De conformidad con la Resolución Ministerial N.º 135-2021-MINAM, que modifica el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), los proyectos de inversión del sector Cultura vinculados a la creación, mejoramiento o ampliación de servicios culturales se encuentran sujetos al SEIA, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad ambiental competente.

Asimismo, conforme a la Resolución Ministerial N.º 241-2023-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble ejerce temporalmente funciones ambientales del sector Cultura, correspondiendo a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas efectuar la revisión de admisibilidad de la EVAP presentada.

2.1 De las observaciones formuladas a la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación

Mediante memorando N.º 001008-2026-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2026, sustentada en el Informe N.º 022-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunicó al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de EVAP.

Cabe señalar que la referido Memorando fue válidamente remitido el 29 de abril de 2026, fecha desde la cual se efectuó el cómputo del plazo otorgado, el mismo que venció el 14 de mayo de 2026.

Se adjunta evidencia del envío del Memorando 1008-2025-DGPA-VMPCIC/MC a DDC Cusco



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

The screenshot displays the 'Sistema de Gestión Documental' interface. A modal window titled 'Seguimiento del documento' is open, showing details for document ETEETD20250001950. The document is a 'PROVEIDO' (Provision) dated 2026-04-30, issued by the 'DIRECCIÓN EJECUTIVA - DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO - ROSA ELIZABETH GARCÍA' to the 'UNIDAD DE GESTIÓN DE INVERSIONES - VARGAS GUISPE MEDALITH'. The document's purpose is 'ENTREGA DEL EXPEDIENTE "EVALUACIÓN PRELIMINAR AMBIENTAL" PARA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN CULTURAL Y ACCESO PEATONAL AL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL MACHUPICCHU" PROVINCIA DE URUBI'.

Campos	Valores
Nº Exp.	ETETD20250001950
Proced.	PROVEIDO
Fecha Em.	2026-04-30 09:04:20
Emisor	DIRECCIÓN EJECUTIVA - DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO - ROSA ELIZABETH GARCÍA
Asunto	ENTREGA DEL EXPEDIENTE "EVALUACIÓN PRELIMINAR AMBIENTAL" PARA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN CULTURAL Y ACCESO PEATONAL AL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL MACHUPICCHU" PROVINCIA DE URUBI
Estado	EMITIDO
Destinatario	UNIDAD DE GESTIÓN DE INVERSIONES - VARGAS GUISPE MEDALITH
Receptor	NO LEIDO
Trámite	ATENDER
Indicaciones	PARA SU CONOCIMIENTO

This is a duplicate of the screenshot above, showing the same 'Seguimiento del documento' modal window with identical data for document ETEETD20250001950.

De la revisión efectuada al Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Cultura, se verificó que, vencido el plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado documentación alguna destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Anexo N.º 01 del Informe N.º 022-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previamente comunicado y tener por no presentada la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto materia de evaluación.

III. CONCLUSIONES

Se verificó que el Titular no cumplió, dentro del plazo otorgado, con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contenidos en el Anexo N.º 01 del Informe N.º 022-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC.

En aplicación del apercibimiento comunicado mediante Memorando N.º 001008-2026-DGPA-VMPCIC/MC, corresponde tener por no presentada la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Gestión Cultural en el Centro Cultural de Machupicchu y Acceso Peatonal a la Llaqta de Machupicchu del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu”, con CUI N.º 2474176”, correspondiente al Expediente N.º ETEET020250001950.

Queda expedito el derecho del Titular para presentar una nueva solicitud de clasificación ambiental del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

IV. RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que se emita la Resolución Directoral correspondiente, disponiendo:

Tener por no presentada la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto;

Notificar la Resolución Directoral y el presente informe al Titular;

Disponer la publicación de la Resolución Directoral y del presente informe en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Atentamente,

Marily Vanessa Altamirano Diburga
Especialista ambiental

Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas



Firmado digitalmente por:
ALTAMIRANO DIBURGA MARILY
VANESSA FIR 42578170 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2026 09:05:25-0500